



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2018, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para apoyo en la financiación de proyectos y actuaciones arqueológicas sobre bienes del Patrimonio Cultural de Asturias.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo de Patrimonio Cultural establece en su artículo 1.1 que el objeto de ésta es la conservación, protección, investigación, fomento y difusión del Patrimonio Cultural de Asturias, de manera que pueda ser disfrutado por la ciudadanía y transmitido en las mejores condiciones a las generaciones futuras.

Por otro lado, el artículo 2 del mismo cuerpo legal determina los principios que han de regir la actuación del Principado de Asturias. El apartado b) se refiere a la promoción de las acciones precisas para garantizar la protección, el conocimiento e investigación, y el apartado h) al estímulo del conocimiento del patrimonio cultural, promoviendo la información y difusión del mismo, así como la investigación científica y la divulgación de los resultados de ésta.

Segundo.—El artículo 61 de la Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, en relación con el patrimonio arqueológico establece que forman parte de éste aquellos bienes, localizados o no, cuyo estudio mediante el uso de una técnica arqueológica pueda proporcionar información histórica significativa. Además, se consideran también parte de éste, las muestras de interés paleontológico que hayan sido separados de su entorno natural o deban ser conservados fuera de él, y los elementos geológicos y paleontológicos de interés por su relación con el hombre y sus orígenes.

Por otro lado, el apartado 3 del citado artículo 61, establece que el Principado de Asturias colaborará en la protección y el estudio de aquellos yacimientos arqueológicos situados en el mar territorial o en la plataforma continental que reúnan alguno de los valores a que hace referencia el artículo 1, encontrándose en el mismo caso los yacimientos bajo las aguas interiores dentro de Asturias que pertenezcan al ámbito competencial del Estado.

La importancia del patrimonio arqueológico para los períodos más antiguos radica en que se trata del único vestigio que permite conocer y profundizar en la Historia. En el caso de los momentos más recientes se ha revelado como una fuente de información de gran interés al no encontrarse manipulada por los intereses de las sociedades que lo crearon, como sucede con las fuentes escritas. Además, se trata de un patrimonio cuyo estado de conservación es frágil y cuya investigación permite una sola lectura durante su excavación, lo que obliga a que la documentación de este proceso deba ser lo más exhaustiva y completa que la técnica y la ciencia permitan en cada momento para que en el futuro esa información pueda seguir siendo útil.

Respecto del patrimonio arqueológico, una acción imprescindible para garantizar la protección, el conocimiento e investigación científica, y la divulgación de sus resultados, es la colaboración entre las Administraciones Públicas y personas físicas con titulación universitaria idónea en el campo de la arqueología, con acreditada profesionalidad y experiencia, así como personas jurídicas, centros o instituciones de gestión e investigación arqueológica, mediante la concesión de subvenciones o ayudas económicas en el marco de las previsiones presupuestarias.

Tercero.—La gestión de la política cultural está incardinada en el ámbito de la Consejería de Educación y Cultura en virtud de lo dispuesto en Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de las Comunidad Autónoma integran la Comunidad Autónoma.

Cuarto.—Por otra parte, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se establecen los principios de buena regulación, y se dispone que estos quedarán suficientemente justificados en el preámbulo de la disposición, procede significar lo siguiente:

- (i) Respecto de los principios de necesidad y eficacia: La regulación que se contienen en estas bases responde a la vocación general de fomento de la Administración autonómica articulándose, en este caso, a través de subvenciones a personas físicas con titulación universitaria idónea en el campo de la arqueología, con acreditada profesionalidad y experiencia, así como personas jurídicas, centros o instituciones de gestión e investigación arqueológica. Se trata, en todo caso, de actividades de interés general que persiguen garantizar, en relación con el patrimonio arqueológico, la protección, el conocimiento e investigación científica, y la divulgación de sus resultados

Para ello el instrumento más adecuado e imprescindible para garantizar su consecución es el adecuado desarrollo de unas bases reguladoras de la convocatoria con el contenido fijado en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- (ii) Respecto del principio de proporcionalidad: Se realiza la regulación imprescindible para atender a la actividad de fomento que le es propia y la informa, no existiendo otras medidas que impongan menos obligaciones a los destinatarios y que puedan alcanzar la satisfacción de los objetivos perseguidos.
- (iii) Respecto del principio de seguridad jurídica: Las nuevas bases se promueven de modo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, al acomodarse a lo dispuesto en el citado Decreto 71/1992, de 29 de octubre, y en la Ley General de Subvenciones, de manera que en un solo texto se contenga toda la regulación a nivel de bases que requiere la convocatoria de estas subvenciones, de modo que se genere un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita la actuación y toma de decisión de las personas que fuesen potenciales beneficiarios solicitantes de la misma.
- (iv) Respecto del principio de transparencia: en relación al artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, puesto en conexión con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al tratarse de una disposición que no tiene un impacto significativo en la actividad económica, dado el sector al que se dirige, al no imponer obligaciones relevantes a quienes pudiera estar destinada, pues estas se enmarcan en las de general aplicación a cualquier persona beneficiaria de una subvención pública, y al regular aspectos parciales de una materia, como es la actividad de fomento, puede omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero recogido en el artículo 133.1 de la Ley más arriba citada. No obstante se mantiene la publicación del texto en el portal web referida en el artículo 133.2 de la misma norma.
- (v) y respecto del principio de eficiencia: Las nuevas bases evitan cargas administrativas innecesarias y racionalizan la solicitud que deben presentar los potenciales beneficiarios, a través del formulario que se adjuntará a la convocatoria. De este modo se racionaliza la gestión de los recursos públicos al agilizar y facilitar la tramitación de estas líneas de subvención.

Fundamentos de derecho

Primero.—La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en el artículo 22 que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, esto es, mediante la aprobación de la oportuna convocatoria pública previa aprobación de las bases reguladoras de la misma. Asimismo, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones, establece en los artículos 6.2 y 7 que el otorgamiento de subvenciones innominadas y genéricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se realizará mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma.

Segundo.—La competencia para aprobar las bases y convocar la concesión de la subvención, corresponde a la Consejería de Educación y Cultura al amparo de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de las Comunidad Autónoma

Tercero.—Tal y como prevé el artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases reguladoras de las subvenciones deben ser publicadas en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En consecuencia, vistos los antecedentes, los preceptos legales citados y demás de general aplicación, por la presente,

RESUELVO

Artículo primero.—Aprobar las bases, que se insertan como anexo a la presente Resolución, que regirán las convocatorias de concesión de subvenciones para apoyo en la financiación de proyectos y actuaciones arqueológicas sobre bienes del Patrimonio Cultural de Asturias.

Artículo segundo.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Disposición final única.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 3 de abril de 2018.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.—Cód. 2018-03541.

Anexo I

BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA APOYO EN LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y ACTUACIONES ARQUEOLÓGICAS SOBRE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE ASTURIAS

- I: Objeto
- II: Gastos subvencionables y no subvencionables
- III: Beneficiarios y requisitos
- IV: Procedimiento de concesión
- V: Criterios objetivos de concesión y ponderación
- VI: Cuantía y compatibilidad



- VII: Solicitudes y documentación
- VIII: Lugar y plazo de presentación
- IX: Órganos competentes para la instrucción y resolución
- X: Comisión valoradora.
- XI: Procedimiento de adjudicación
- XII: Plazo de resolución y notificación
- XIII: Modificación de la resolución de concesión
- XIV: Justificación
- XV: Pago
- XVI: Obligaciones
- XVII: Revocación, reintegro y devolución voluntaria.
- XVIII: Normas subsidiarias
- XIX: Responsabilidad y régimen sancionador

I: Objeto

Mediante las presentes bases se regula la concesión por el procedimiento de concurrencia competitiva de ayudas económicas destinadas a apoyar la financiación de proyectos y actuaciones arqueológicas sobre bienes del Patrimonio Cultural asturiano que se detallan a continuación:

- a) Las excavaciones arqueológicas, en el subsuelo o subacuáticas, entendidas como las remociones de tierra y el análisis de estructuras realizados con metodología científica, destinadas a descubrir e investigar toda clase de restos históricos, así como los contextos geomorfológicos y paleoambientales relacionados con la historia del hombre y sus orígenes.
- b) Las prospecciones arqueológicas, entendidas como las exploraciones superficiales, aéreas o subacuáticas, realizadas con metodología científica y técnicas tanto convencionales como geofísicas, fotografía aérea o drones, dirigidas a la localización y el estudio o examen de datos para la detección de los elementos a que se refiere la letra a) de este apartado.
- c) Los muestreos arqueológicos, entendidos como extracciones de muestras en yacimientos y estructuras.
- d) Los análisis arqueológicos de estructuras emergentes, entendidos como la actividad dirigida a la documentación e interpretación estratigráficas de las estructuras arquitectónicas alzadas que forman parte de un inmueble.
- e) Los estudios de arte rupestre, incluyendo los trabajos destinados a la documentación gráfica y plástica de las manifestaciones artísticas y soporte de los motivos representados.
- f) Estudios y tratamiento de materiales arqueológicos recuperados en las excavaciones tales como cerámica, metales, materiales óseos humanos o faunísticos u otros.
- g) Las labores imprescindibles de protección y consolidación que sean necesarias por la ejecución del proyecto y actuaciones objeto de la subvención.
- h) Cualesquiera otras actuaciones que, con remoción del terreno o sin ella, tengan por finalidad descubrir, documentar, investigar o proteger bienes integrantes del patrimonio arqueológico e impliquen la intervención sobre ellos o en su entorno.

Se excluyen expresamente los seguimientos arqueológicos y memorias históricas cuya financiación corresponde a los promotores que provocan su necesidad, así como proyectos o actuaciones sobre bienes de la Guerra Civil española.

II: Gastos subvencionables y no subvencionables

1. Serán objeto de subvención los gastos relacionados directa y estrictamente con el proyecto o actuación subvencionada:

- a) Gastos de personal, como honorarios profesionales y retribuciones del personal contratado para la ejecución de tareas propias de actuaciones arqueológicas.
- b) Seguro de responsabilidad civil y gastos en materia de seguridad y salud.
- c) Gastos de mantenimiento, alojamiento y desplazamiento, incluido el alquiler de vehículos.
- d) Gastos de analíticas, dataciones y cualquier otra prueba científica relacionada directamente con el objeto de la subvención.
- e) Gastos de material fungible no inventariable.
- f) Cualquier otro gasto que se encuentre incluido en el presupuesto presentado y que sea imprescindible para el desarrollo del objeto del proyecto.



2. No serán objeto de subvención los siguientes gastos:

- a) Retribuciones de personal que forme parte del Sector público definido en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- b) Gastos de equipamiento que incrementen el patrimonio de la persona beneficiaria.
- c) Gastos de inauguraciones o protocolarios.
- d) Gastos de publicaciones científicas o difusión institucional de los resultados de la actividad subvencionada (tipo congresos o reuniones científicas de cualquier tipo).

3. El presupuesto subvencionable será limitado en cada convocatoria por la Consejería de Educación y Cultura.

4. Los gastos subvencionables serán los realizados durante la fecha que se fije en la convocatoria y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación.

5. Cualquier actuación o proyecto arqueológico que no se adecue al objeto de las presentes bases quedará excluido del procedimiento de concesión.

III: Personas beneficiarias y requisitos

1. Podrá solicitar estas subvenciones cualquier persona física así como personas jurídicas, centros o instituciones de gestión e investigación arqueológica, que reuniendo los requisitos para recibir autorización para la ejecución de actividades arqueológicas establecidos en los artículos 88 y 89 del Decreto 20/2015, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, además de los del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los acredite conforme se establezca en la correspondiente convocatoria.

2. Si se trata de equipos de trabajo, deberá indicarse la persona que ostenta la dirección.

En este sentido se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 11.3.2 de la Ley General de Subvenciones: "Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de esta ley".

3. La persona que ostente dicha dirección, a efectos de la convocatoria de subvenciones, deberá ser también titular o cotitular del permiso de actuación arqueológica. La actuación arqueológica, como tal, deberá contar con autorización conforme a lo previsto en el artículo 84 y siguientes del citado Decreto 20/2015. Si ya se cuenta con el permiso, se citará expresamente en la solicitud de ayuda; en caso contrario, junto con la solicitud de ayuda se presentará el proyecto de intervención arqueológica, en un documento independiente, para su tramitación.

IV: Procedimiento de concesión

1. El procedimiento para concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La iniciación de oficio se realizará mediante convocatoria pública aprobada, previa fiscalización favorable, por la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural y publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en estas bases y de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo de aplicación supletoria en lo que resultase; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2-10-2015).

V: Criterios objetivos de concesión y ponderación

1. Las subvenciones se otorgarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, comparando las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración que se detallan a continuación:

A. Categoría de protección del bien cultural objeto del proyecto o actuación: hasta un máximo de 20 puntos.

- 1) Si se trata de un Bien declarado de Interés Cultural: 20 puntos
- 2) Si se trata de un bien incluido en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias: 15 puntos
- 3) Bienes no declarados Bien de Interés Cultural ni incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias; hallazgos fortuitos o realizados en el marco de actuaciones o seguimientos arqueológicos: 10 puntos

B. Tratamientos analíticos y de conservación: estudios, análisis, restauración de materiales: hasta un máximo de 25 puntos.

- 1) Si el proyecto plantea la realización de estudios de materiales específicos de excavaciones/intervenciones ya realizadas en campañas anteriores: 8 puntos.
- 2) Si el proyecto plantea la restauración de materiales procedentes de excavaciones/intervenciones ya realizadas: 8 puntos.



3) Si el proyecto plantea la realización de análisis de laboratorio de cualquier tipo que permitan completar las investigaciones ya realizadas: 9 puntos.

C. Interés patrimonial y científico del proyecto: hasta un máximo de 25 puntos

1) Interés patrimonial del proyecto.

o Se valorará entre 0 y 10 puntos, en números enteros, el interés patrimonial de la actuación, en función de la repercusión en la salvaguarda y protección del bien y la repercusión social de dicha actuación.

2) Interés científico del proyecto.

o Se valorará entre 0 y 10 puntos, en números enteros, el interés científico en función de su coherencia en este aspecto y su novedad.

3) Nivel de desarrollo y grado de elaboración del proyecto

o Se valorará entre 0 y 5 puntos, en números enteros, el nivel de desarrollo y grado de elaboración del proyecto.

D. Colaboración de otras instituciones o particulares con el proyecto: hasta un máximo de 10 puntos.

1) Si el proyecto cuenta con la colaboración económica de otras instituciones o particulares: 3 puntos por cada colaborador.

2) Si el proyecto cuenta con la colaboración material de otras instituciones o particulares, tales como la autorización para el uso de espacios, maquinaria, herramientas, colaboración mediante la aportación de personal, o de facto mediante la realización de estudios complementarios a su costa: 1 punto por cada colaborador.

E. Trayectoria y experiencia profesional de la dirección y equipos de trabajo: hasta un máximo de 20 puntos.

1) Titulación: hasta 5 puntos

o Si la dirección está en posesión del título de doctorado: 5 puntos

o Si la dirección tiene el título de la licenciatura: 3 puntos

2) Personal colaborador: hasta 6 puntos

o Por cada personal colaborador que acredite un doctorado experto en una materia afín al proyecto de investigación: 2 puntos por cada uno hasta un máximo de 6 puntos.

o Por cada personal colaborador que acredite una licenciatura especializada en una materia afín al proyecto de investigación: 1 punto por cada uno hasta un máximo de 4 puntos.

o Por la participación de personal experto en restauración de materiales: 4 puntos.

3) Experiencia y trayectoria en investigación y/o gestión del patrimonio arqueológico del Director o directora: hasta 5 puntos

o Más de 20 años: 5 puntos

o Entre 10 y 20 años: 3 puntos

o Entre 5 y 10 años: 1 punto

4) Multidisciplinariedad del equipo: hasta 4 puntos

Se valorará la participación de personal experto en disciplinas afines relacionadas con el objeto del proyecto de investigación y con su temática, por el valor de 1 punto cada uno de ellos. Se tendrán en cuenta las siguientes disciplinas:

o Geología

o Antropología

o Expertos en tipologías materiales (cerámica, metales, otros)

o Expertos en análisis arqueológico del territorio y el paisaje

o Expertos en diferentes cronologías para el caso de proyectos cuya diacronía afecte a más de un período histórico

o Expertos en ciencias y técnicas auxiliares de la Arqueología

2. Con carácter general, se otorgarán 0 puntos a aquellas propuestas que no alcancen los mínimos establecidos en los anteriores criterios de valoración.

3. Para obtener subvención, las solicitudes habrán de obtener un mínimo de 50 puntos.

Las solicitudes que alcancen la puntuación máxima establecida en los criterios de valoración (100 puntos), serán subvencionadas con la cuantía económica máxima que corresponda en aplicación de lo dispuesto en la Base VI, no superándose en ningún caso el 80% del presupuesto subvencionable.

En el supuesto de que el crédito destinado a estas ayudas por la correspondiente resolución de convocatoria no sea suficiente para conceder las subvenciones que correspondan a todas las solicitudes que hayan obtenido puntuación igual o superior a 50 puntos, se desestimarán las propuestas que obtengan menor puntuación, aplicándose los criterios de valoración, de acuerdo al orden que recoge la presente cláusula, en los supuestos de empate a puntuación.

A igualdad de puntos, en los supuestos de empate, tendrán prioridad aquellas solicitudes que hayan obtenido más puntos en el apartado a) de los criterios objetivos de otorgamiento. Si el empate persiste tendrán prioridad aquellos que tengan más puntos en el apartado b), y así sucesivamente, de los citados criterios objetivos.



4. La Consejería de Educación y Cultura podrá proponer la subdivisión en fases de la actuación o proyecto con el fin de optimizar el destino de las subvenciones a su fin y las propias disponibilidades presupuestarias. Dicha subdivisión en fases, también podrá ser propuesta por el quienes soliciten la subvención.

VI: Cuantía y compatibilidad

1. Las subvenciones tendrán consideración de ayudas para la realización de las actuaciones o proyectos seleccionados con independencia del coste real de éstos, que no estará afectado por ningún límite. La cuantía máxima de las ayudas, que en ningún caso podrá exceder del crédito autorizado, se fijará en la correspondiente convocatoria.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en ningún caso se subvencionarán actuaciones o proyectos por encima del 80% del presupuesto subvencionable de los mismos.

2. Las subvenciones serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con la misma finalidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, no serán compatibles con las dirigidas a la restauración de elementos que forman parte del Patrimonio Cultural de Asturias para particulares e instituciones sin fines de lucro radicados en el Principado de Asturias.

3. No obstante, las ayudas recibidas, en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos privados, nacionales o internacionales, podrá superar el coste de la actuación o proyecto a desarrollar por la persona beneficiaria.

4. En todo caso, la concesión de subvenciones está condicionada a la disponibilidad presupuestaria. En este sentido, la o las correspondientes convocatorias públicas que se aprueben al amparo de las presentes bases, requerirán la previa autorización del gasto a que se refiere el artículo 41 del texto refundido de Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

VII: Solicitudes y documentación

1. La convocatoria fijará la documentación que habrá de acompañar a la solicitud.

Sin perjuicio de la documentación específica que se exija en las convocatorias, las solicitudes irán acompañadas, en todo caso de la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la personalidad de la persona o entidad solicitante y, en su caso, de la representación en que actúa.
- Declaración responsable del solicitante o responsable legal relativa a los siguientes extremos: hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, subvenciones solicitantes así como las concedidas con la misma finalidad y si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

2. Con independencia de la documentación exigida, la Dirección General competente en materia de patrimonio cultural se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria considere necesaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Cada persona peticionaria solo podrá solicitar un proyecto para que sea subvencionado.

VIII: Lugar y plazo de presentación

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las solicitudes se dirigirán al titular de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, y serán presentadas en cualquiera de los registros previstos en la normativa vigente.

2. El plazo de presentación de solicitudes se determinará en la Resolución de convocatoria, no pudiendo ser inferior a 10 días hábiles ni superior a 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la misma. La resolución de la convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, publicándose en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, el extracto de la misma.

3. En todo caso, la presentación de las solicitudes supone la aceptación expresa y formal de las condiciones que definen las presentes bases así como las contenidas en ulteriores convocatorias.

IX: Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de estas subvenciones, es la persona titular de la Consejería competente en materia de educación y cultura.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones, será un funcionario/a perteneciente al Servicio de Patrimonio Cultural o el que efectivamente le sustituya en su ámbito competencial en supuestos de reestructuración administrativa.

X: Comisión valoradora

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas, se creará un órgano colegiado denominado comisión de valoración, cuya designación se efectuará por la persona titular de la Consejería competente en materia de educación y cultura, con la siguiente composición:



2. Dicha Comisión estará formada por los siguientes miembros:

- Presidencia: La persona titular de la Dirección General competente en materia de patrimonio cultural, pudiendo delegar la presidencia en la persona que ostente la jefatura del servicio con competencias en materia de patrimonio cultural.
- Vocales: Un mínimo de 2 y un máximo de 4 personas adscritas a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.
- Secretario/a: Persona adscrita a la Consejería competente en materia de cultura, con voz pero sin voto.

3. Salvo causa justificada, se garantizará la presencia equilibrada de mujeres y hombres en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género.

4. La Comisión de valoración se ajustará, en cuanto a su funcionamiento, a lo previsto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

XI: Procedimiento de adjudicación

1. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor comprobará y verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en estas bases. Si la solicitud no estuviese debidamente cumplimentada o no viniese acompañada de los documentos o datos exigidos se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, se subsane el defecto con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su petición en la resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la LPACAP.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Tras el cumplimiento, en su caso, del trámite de subsanación, el órgano instructor dará traslado a la correspondiente comisión de valoración, de todas las solicitudes recibidas para cada línea de subvención.

4. Una vez evaluadas las solicitudes conforme a los criterios de valoración que sean de aplicación, la comisión de valoración emitirá un informe en el que motivadamente se concrete el resultado de la evaluación efectuada, informe del que dará traslado al órgano instructor.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a quienes sea parte interesada en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días hábiles para efectuar alegaciones.

En esta fase, notificada la propuesta de resolución provisional, las personas potencialmente beneficiarias podrán:

- a) Alegar lo que estimen pertinente.
- b) Comunicar su renuncia a la subvención y/o cuantía propuesta.
- c) Comunicar su aceptación a la subvención y/o cuantía propuesta. En caso de no existir ningún tipo de comunicación por beneficiario o beneficiaria, se entenderá aceptada la misma.

6. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, previo informe de la Comisión valoradora de Asturias, se formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la persona solicitante o la relación de personas solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a quienes se propongan como beneficiario o beneficiarias que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que comuniquen su aceptación en el plazo que se determine en la convocatoria. La no comunicación en plazo supondrá la presunción de aceptación.

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

8. Una vez notificada la propuesta definitiva y transcurrido el plazo de aceptación, el órgano competente resolverá motivadamente el procedimiento de concesión.

La resolución, además de contener las personas a las que se concede la subvención y la desestimación expresa de las solicitudes, incluirá una relación ordenada, en su caso, de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las presentes bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario o beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En la resolución de concesión de la subvención se hará constar, en todo caso, los siguientes extremos:

- a) El beneficiario, destino o finalidad y cuantía de la subvención o ayuda.
- b) La aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto.
- c) La forma y condiciones de abono o entrega.
- d) La forma y plazo de justificación del cumplimiento de su finalidad.



e) Las condiciones impuestas al beneficiario, en su caso.

9. En caso de renuncia de la subvención pasarán a ser personas beneficiarias aquellas personas solicitantes que superando los 50 puntos, hayan visto desestimadas sus solicitudes por haberse agotado la dotación económica de la convocatoria, siempre que el crédito así lo permitiese, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

XII. Plazo de resolución y notificación

1. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de 6 meses. Dicho plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

2. La Resolución se dictará una vez notificada la propuesta definitiva y transcurrido el plazo de aceptación, y se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* con lo que se considerará que quedan notificadas las personas interesadas, según lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2-10-2015).

3. En caso de que la resolución del procedimiento no sea notificada en dicho plazo, podrán entenderse desestimadas las solicitudes a que dicho procedimiento afecte.

XIII: Modificación de la resolución de concesión

Toda alteración de las circunstancias o de los requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención por el beneficiario o beneficiaria de ayudas o subvenciones para el mismo destino o finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

XIV: Justificación

1. Las personas beneficiarias de la subvención estarán obligados a justificar documentalmente, en la forma y plazos previstos en la resolución de concesión y en la resolución de convocatoria pública de concesión de estas subvenciones, el cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión así como la aplicación de los fondos recibidos y de acuerdo, en todo caso, con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El plazo de presentación de justificaciones será el establecido en la convocatoria y, como máximo, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad según dispone el artículo 30.2 de la Ley General de Subvenciones.

3. La justificación de las subvenciones se realizará por el sistema de cuenta justificativa que tendrá el contenido establecido en las presentes bases:

La correcta justificación de las subvenciones concedidas requerirá presentación de la documentación acreditativa del hecho que motivó la subvención y de los gastos ocasionados, y como mínimo lo siguiente:

- a) Memoria de la actuación subvencionada y de las condiciones impuestas en su caso, en la resolución de concesión, que incluirá, la descripción pormenorizada de los trabajos realizados, un reportaje fotográfico cuatro fotos generales en color del bien sobre el que se ha actuado y que manifiesten de forma clara los trabajos realizados y todas las fotografías de detalle que sea necesario para comprender los trabajos realizados. Esta memoria tendrá validez únicamente a efectos de la justificación de la subvención, y en ningún caso se considerará que satisface los requisitos de los artículos 96 a 100 del Decreto 20/2015 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural.
- b) Póster resumen de la actuación en formato pdf a tamaño DIN A0 que incluirá 1 o 2 fotos generales, 1 a 4 fotos de detalle, un plano de ubicación del yacimientos, 1 texto general (entre 150-200 palabras), hasta 3 textos secundarios (100-150 palabras) y los pies de fotos de las imágenes. En el encabezado del póster se pondrá el título del proyecto, la mención de autoría y el subtítulo: "Programa de subvenciones para investigaciones arqueológicas de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias". La aceptación de la subvención supone la autorización del concesionario al Principado de Asturias para imprimir y exponer este póster donde corresponda, para dar visibilidad a estas actuaciones.
- c) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actuación referida a la totalidad del proyecto, con identificación del acreedor o acreedora y del documento, importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- d) Facturas de gastos originados con motivo de la realización de la actuación subvencionada acompañadas obligatoriamente del justificante de transferencia bancaria que acrediten el pago de las mismas y el extracto bancario del mes en el que figure el apunte.

En el justificante de transferencia bancaria deberá figurar en el concepto de la transferencia el número de la factura o, en su defecto, el concepto abonado. Además, la fecha límite del pago de las facturas será la fecha límite establecida para la justificación.

Tan sólo se aceptarán facturas originales o, en su defecto, fotocopia compulsada por la Consejería de Educación y Cultura. Todas las facturas habrán de reunir, para su validez y toma en consideración en la justificación, los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Si se precisa devolución de las facturas o documentos originales, deberá solicitarse por escrito y adjuntar a los originales las fotocopias correspondientes para que sean devueltos, una vez que por el Servicio instructor se



diligencien según instrucción de la Consejería de Hacienda, sobre devolución de documentos presentados para abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias.

Por la Dirección General competente en materia de Patrimonio Cultural se comprobarán los justificantes que se estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. A tal fin, se podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto que considere (en número no inferior a tres ni superior a diez por cada proyecto) que se marcarán con una estampilla, indicando en la misma que dicho "documento se ha presentado como justificación para el abono de una subvención de €, concedido por esta Consejería".

- e) Certificado del órgano competente que justifique que el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de que la personas beneficiaria no es deudora de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles, pudiendo la persona beneficiaria autorizar al órgano instructor para que recabe dichos certificados. No estarán obligadas a presentar estos certificados aquellas personas solicitantes a las que se les haya concedido una subvención cuya cuantía sea igual o inferior a 3.005 euros.
- f) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actuación subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
- g) Declaración responsable firmada por la persona beneficiaria o representante legal de la entidad beneficiaria, en la que se haga constar que el importe de la subvención concedida, por sí sola o en concurrencia con otras, no excede del importe total de la actuación o proyecto subvencionado.
- h) Cuando el importe del gasto subvencionable efectivo supere la cuantía de 18.000 euros, en el supuesto de coste por prestación de servicios, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a contraer el compromiso para la prestación del servicio, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

La ausencia de justificación de la subvención dentro del plazo fijado dará lugar, automáticamente, a la pérdida del derecho a su cobro, sin perjuicio de la tramitación del procedimiento de revocación de la ayuda concedida.

XV: Pago

1. El abono de las subvenciones se hará efectivo previa justificación en la forma establecida en la base anterior, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el beneficiario en un único pago.
2. Estas ayudas están sujetas a tributación en aplicación de lo dispuesto en la normativa de aplicación

XVI: Obligaciones

Las personas beneficiarias, con carácter general, deberán cumplir las obligaciones que refiere el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y, en particular, las que se enuncian:

- a) Realizar en su totalidad la actuación o proyecto correspondientes al presupuesto subvencionable o cumplir el fin o propósito que fundamenta la concesión de la subvención o ayuda.
- b) Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actuación o proyecto o el cumplimiento del fin o propósito
- c) Cumplir las condiciones que se determinen en las correspondientes bases reguladoras y en la concesión de la subvención o ayuda
- d) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social
- e) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.
- f) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actuación, que la misma está subvencionada por el Principado de Asturias.
- g) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores
- h) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- i) Solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores en los supuestos establecidos en el art. 31.3 de la LGS, cuando el importe del gasto subvencionable efectivo supere la cuantía de 18.000 euros



- j) Acreditar previamente al cobro que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- k) Obligación de reintegro por las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

XVII: Revocación, reintegro y devolución voluntaria.

1. La Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural procederá, previa instrucción del correspondiente expediente y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la revocación de la subvención y el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora que resulte de aplicación desde el momento de abono de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes términos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificar o justificación insuficiente en el plazo señalado.
- b) Ocultación o falsedad de datos o de documentos.
- c) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actuación, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- d) Incumplimiento de las obligaciones o condiciones impuestas por la Consejería de Educación y Cultura a las personas beneficiarias, así como de los compromisos que hayan sido asumidos por éstos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actuación y ejecutar las obras.

2. Asimismo procederá la pérdida de derecho al cobro en aplicación del artículo 34.3 de la misma Ley General de Subvenciones.

3. No obstante, una desviación a la baja menor o igual al 20% de los requisitos correspondientes a los gastos, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda, no afectará a la cuantía de la ayuda concedida siempre que se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Una desviación a la baja mayor del 20% y menor o igual al 50% de los requisitos correspondientes a los gastos, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda, conllevará la correspondiente disminución proporcional, en su caso, del importe de la ayuda concedida y siempre que se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Cualquier desviación a la baja de los requisitos correspondientes a los gastos, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda, superior al 50%, se considerará un incumplimiento total de la finalidad del proyecto de los compromisos que fundamentaron la concesión de la subvención y se procederá a la revocación total de la subvención.

4. Asimismo, procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste de la actuación.

5. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de aquella, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario o beneficiaria.

6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario.

7. En caso de devolución voluntaria por las personas beneficiarias de la subvención sin previo requerimiento de la Administración, en los términos previstos en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, cuando ésta se produzca, quienes hayan instruido la convocatoria calcularán y exigirán posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 38 de la LGS. En la convocatoria se dará publicidad de los medios disponibles para que el beneficiario o la beneficiaria pueda efectuar esta devolución.

XVIII: Normas subsidiarias

Para todo lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, de Régimen general de concesión de subvenciones; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

XIX: Responsabilidad y régimen sancionador

Las personas beneficiarias de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que se establece en el Título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Capítulo IV del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.